GENERALIDADES

Funcionario que suscribe el estudio previo	AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ
Cargo	Secretario General
Tipo de contrato	**Prestación de servicios de apoyo.**
Ordenador del gasto	JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA – presidente

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y partiendo de la aplicación de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, procedernos a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte, para la contratación de la **prestación de servicios de apoyo** en el Concejo Municipal de Valledupar, de conformidad con las directrices y política de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Concejo Municipal de Valledupar, es una corporación político–administrativa del orden territorial municipal, institución democrática de carácter colegiado y autoridad fundamental de la administración pública del Municipio de Valledupar; cuerpo deliberante de representación popular, que cumple actuaciones administrativas y esencialmente el control político a la gestión del Gobierno municipal, procurando que este se centre en la satisfacción de las necesidades de la comunidad y del bienestar general.

La Constitución Política de Colombia de 1991, transcribe en su Artículo 1: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada. con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en

consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la ley 489 de 1998, todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. En cumplimiento de esta disposición dichas organizaciones deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía. La administración pública está integrada por organismos que conforman la rama ejecutiva del poder público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

El Concejo Municipal de Valledupar, tiene la obligación de acuerdo a las disposiciones constitucionales (Artículo 209 de la Constitución Nacional) y legales (Artículo tercero de la Ley 489 de 2000 y Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se creó la ley de la transparencia y el acceso a la información pública), de adoptar los mecanismos que le permitan hacer públicas sus actuaciones, procurando que la comunidad en general se informe sobre la gestión que adelanta el Concejo, en ejercicio del control político y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades encomendadas a estos organismos de representación popular por la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Valledupar, requiere contar con los servicios de una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones misionales que le compete desarrollar a la Corporación, teniendo en cuenta, que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Concejo Municipal de Valledupar.

Es importante tener en cuenta, que la contratación que adelanta la Corporación, está sujeta a la disponibilidad presupuestal programada en cada anualidad, con base en el monto de las transferencias aprobadas en el acuerdo anual de presupuesto para el Concejo Municipal de Valledupar, sin embargo de conformidad con la Ley 617 de 2000, el presupuesto de estas corporaciones públicas, está compuesta por los honorarios de las sesiones de los concejales, más un 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), el monto definitivo a transferir puede ser variable dependiendo del comportamiento del recaudo de las rentas endógenas del Municipio, habiendo recibido transferencia municipal, actualmente contamos con los recursos que pueden respaldar presupuestalmente la contratación de los servicios requeridos en lo que resta de esta vigencia.

Es de anotar, que las redes sociales se convierten en una herramienta adicional y fundamental para la difusión masiva de ese contenido. Por eso, es importante para la entidad promover una mayor participación ciudadana, ya que este proceso le permite al Concejo Municipal de Valledupar, interactuar directamente con la ciudadanía y conocer sus demandas y necesidades.

En este sentido, es necesario optimizar los medios digitales del concejo municipal de Valledupar en los siguientes aspectos:
1. Identificar y caracterizar las audiencias en las redes sociales.
2. Definir las narrativas (gráfica y escrita) para las redes sociales.
3. Establecer un protocolo de respuesta al usuario final en las redes sociales.
4. Elaborar y ejecutar acciones de impacto en redes sociales.

Por lo anterior, se requiere contratar una community manager para traducir el lenguaje técnico a un lenguaje ciudadano, usando redes sociales y canales digitales para que la gente sí entienda qué está pasando en el ejercicio del control político; se fortalece la participación ciudadana mediante comentarios, mensajes y convocatorias virtuales; se cumple con los principios de la función pública como eficiencia, responsabilidad y gobierno abierto.

Además de lo expuesto, la community manager monitorea, responde institucionalmente y protege la reputación del Concejo, sin hacer política ni proselitismo, planificando los contenidos, manejando métricas y asegurando que las redes sean para el contenido institucional.

En virtud de lo anterior y en razón a que en lo que resta de la vigencia se deben realizan actuaciones que deben darse a conocer a la comunidad, es necesario disponer de un profesional con habilidades comunicativas, en razón a las condiciones Intuitu personae, para que preste sus servicios para la comunicación de la gestión adelantada por el Concejo Municipal de Valledupar, difundiendo mensajes corporativos manera asertiva.

Como en la planta básica de la corporación, no disponemos del recurso humano suficiente, ni existe un servidor con estas funciones específicas a desarrollar, para la prestación de estos servicios, resulta oportuna y necesaria la contratación de esta prestación de servicios.

Que mediante comunicación de fecha **27 de julio de 2026**, el suscrito manifestó al ordenador del gasto de la corporación, la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMMUNITY MANAGER PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS PARA LAS REDES SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE PERMITAN INFORMAR DE FORMA CONTINUA A LA CIUDADANÍA DE LA GESTION REALIZADA EN LA CORPORACION** que la entidad pueda seguir prestando el servicio público esencial al que está obligado, cumpliendo así con una de las finalidades del Estado Social del Derecho.

Que mediante comunicación de fecha **27 de julio de 2026**, se dejó constancia que la planta de personal de la entidad está compuesta por doce (14) funcionarios, los cuales tienen asignadas sus funciones conforme a lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, y una vez revisados las funciones de los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Valledupar, se evidencia que no existe cargo que desarrolle las actividades descritas en el requerimiento de contratación, por lo que se requiere contratar la prestación de servicios enunciados, por estricta necesidad del servicio.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se considera oportuno y conveniente contratar el personal requerido para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMMUNITY MANAGER PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS PARA LAS REDES SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE PERMITAN INFORMAR DE FORMA CONTINUA A LA CIUDADANÍA DE LA GESTION REALIZADA EN LA CORPORACION,** atendiendo la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande esta entidad y la comunidad.

Para adelantar la presente contratación, se verificó previamente que esta se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026**, adoptado mediante la Resolución No. 003 del 13 de enero de 2026 y modificado mediante el Acta No. 01 del 6 de julio de 2026. Asimismo, se constató la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMMUNITY MANAGER PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS PARA LAS REDES SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE PERMITAN INFORMAR DE FORMA CONTINUA A LA CIUDADANÍA DE LA GESTION REALIZADA EN LA CORPORACION.

2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales d empresas y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	-

La Entidad siguió los lineamientos generales del Estatuto de Contratación vigente, tales como los principios generales de la contratación estatal y el deber de selección objetiva que se concreta, en la elaboración de los estudios previos conforme al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que permiten realizar la escogencia del contratista que reúna la idoneidad y experiencia requerida.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

2.2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así: Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior, Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya

obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultorías, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

2.2.2. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, es un contrato de **prestación de servicios de apoyo**. El Numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados "En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(. . .) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas, como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior, se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

1. En virtud del presente contrato el Concejo del Municipio de Valledupar, se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida.

2. Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato.

3. Verificar si el contratista se encuentra al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).

4. Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales.

5. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato.

6. Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad.

7. Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.

8. Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y el Concejo del Municipio de Valledupar.
2. Dar a conocer al Concejo del Municipio de Valledupar, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II la póliza requerida, si es el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.
4. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Concejo del Municipio de Valledupar.
6. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
7. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Concejo del Municipio de Valledupar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
8. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato.
9. Colaborar con el Concejo del Municipio de Valledupar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
10. Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
11. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
14. Entregar en medio magnético en formato PDF el informe con sus anexos para cada uno de los cortes de ejecución.

2.3.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Coordinar la gestión periodística del concejo municipal, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
2. Publicar en las redes sociales información relacionada con el cubrimiento periodístico de las sesiones, jornadas de socialización y demás actividades realizadas por la corporación, con rigurosidad en la información entregada por el supervisor del contrato.
3. Generar estrategias que permitan el crecimiento de las comunidades digitales en las redes sociales de la Entidad y difundan la gestión del Concejo Municipal de Valledupar.
4. Elaborar un documento de métricas que permita, entre otras, identificar y caracterizar las audiencias (número de seguidores), identificar el alcance, impacto e interacciones de las publicaciones y el engagement, con el objetivo de definir estrategias de posicionamiento de marca en las diferentes redes sociales.
5. Hacer seguimiento a los mensajes que genera la comunidad respecto a la gestión adelantada por el Concejo Municipal en las redes sociales, con el fin de establecer un protocolo de respuesta si se considera oportuno.
6. Reportar al supervisor del contrato de las solicitudes de información, queja, reclamo, sugerencia o felicitación que llegue a través de redes sociales.

3. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Lugar de ejecución del contrato será en Concejo del Municipio de Valledupar, ubicado en el Palacio Municipal, en la siguiente dirección: Carrera 5a No 15 — 69 Valledupar.

3.1. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **CINCO (5) MESES,** contados partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.1. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

5. **SUPERVISIÓN.** Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el **Secretario General** de la Corporación.

6. **ANALISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO.**

Con el propósito de materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quién lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de idoneidad y experiencia, que pueden ser constatadas en los documentos aportados por el contratista.

El Concejo Municipal de Valledupar ha requerido (y seguirá requiriendo) servicios de apoyo, más allá de los propios que corresponden a los cargos de su planta de personal, y en este caso en particular, el contratista seleccionado debe ser un Profesional en derecho, lo cual permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Se contratará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Concejo ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales para ejecutar el objeto del presente estudio, obteniendo resultados satisfactorios y determinantes en la buena gestión de la entidad, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación. De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, las actividades a desarrollar en el presente año son las mismas o similares a las ejecutadas en vigencias anteriores, ante lo cual y en consideración de los argumentos precedentes resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

7. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Como quiera que el objeto de la presente contratación comprende actividades que deben ser desarrolladas por una persona natural con conocimientos básicos en comunicación social o periodismo, se describe lo teniente a esta materia:

El Comunicador Social-Periodista es un agente de cambio comprometido con la verdad y el bienestar colectivo, fundamentado en una sólida formación humanística y en habilidades investigativas, se sumergen en las problemáticas locales, nacionales e internacionales, para luego guiar la opinión pública hacia perspectivas constructivas y transformadoras. Su labor no se limita a un único medio, pues desarrolla contenidos para diversos formatos y plataformas, desde lo impreso hasta lo digital, fusionando ética, estética y creatividad en cada producto.

Como líder en comunicación, trasciende los límites disciplinarios al integrar equipos interdisciplinares, aportando valor desde su experiencia. Diseña e implementar estrategias de difusión para audiencias masivas, corporativas o específicas, lo que le

permite desempeñarse en campos tan diversos como el periodismo, la comunicación pública, la política y el desarrollo comunitario.

De otra parte, los honorarios que se deben cancelar a los profesionales teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, se obtiene teniendo en cuenta los referentes económicos de contratos similares y la tabla de honorarios profesionales establecida por la Entidad.

7.1. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de la contratación de **prestación de servicios profesionales**, no es necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

7.2. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para realizar las actividades anteriormente descritas, se requiere haber culminado los estudios de básica secundaria. La formación académica, comprende un proceso de aprendizaje cuya finalidad principal es proporcionar a las personas las herramientas y aptitudes necesarias para el desarrollo de una actividad de apoyo en las diferentes etapas.

7.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015, para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajo artístico, que sólo pueden encomendarse determinadas personas naturales, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de los servicios profesionales y apoyo la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad, verifique la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de qué se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la entidad; así como los relacionados a las actividades operativas, logísticas o asistenciales. Para acreditar la idoneidad y la experiencia te tendrán en cuenta los siguientes:

CONDICIONES MINIMAS DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO

NIVEL	Profesional
REQUISITOS ACADÉMICOS	1. Título de comunicador social.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Mínimo un (1) año en creación de contenidos.

7.2.2. REQUISITOS MINIMOS PARA PRESENTAR OFERTA

1	Hoja de vida formato SIGEP II.
2	Declaración de bienes y renta formato función pública Ley 2013 de 2019 vigencia 2025 dirigida al Concejo de Valledupar.
3	Pantallazo constancia de publicación Declaración de Bienes y Rentas y Conflictos de Interés Ley 2013 de 2019.
4	Fotocopia de CC ampliada.
5	Fotocopia de la libreta militar o certificación que defina la situación (hombres menores de 50 años).
6	Constancias de estudio o diplomas (título bachiller, tecnólogo, técnico, profesional, según se requiera teniendo en cuenta el objeto del contrato).
7	Certificado de estudios de posgrado (especialista, magíster o doctorado) (si aplica).
8	Certificaciones de experiencia laboral.
9	Copia de RUT con fecha de generación reciente – 2026.
10	Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión (si aplica).
11	Certificado antecedentes fiscales actualizado – contraloría.
12	Certificados antecedentes disciplinarios – procuraduría.
13	Certificado de antecedentes judiciales - policía nacional.
14	Certificado de medidas correctivas - policía nacional.
15	Certificado REDAM.
16	Certificado de delitos sexuales – concejo municipal de Valledupar Nit. 892300780-0
17	Certificado de afiliación salud y pensión como cotizante independiente.
18	Manifestación de afiliación ante la ARL.
19	Certificado médico ocupacional de ingreso vigente (menor de 3 años).
20	Pantallazo de registro como usuario en SECOP II (debidamente finalizado).
21	Manifestación de no parentesco y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
22	Formato autorización publicación SECOP II.
23	Oferta contratista.

8. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTAN EL VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique

la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El valor reflejado como presupuesto oficial, obedece a la estimación soportada en las características de formación académica y experiencia necesarias del servicio a contratar, actividades a desarrollar, y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales, establecidas en la **Resolución No. 003 del 13 de enero de 2026**, por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Concejo Municipal de Valledupar.

Conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.7.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizó el respectivo análisis de sector económico, el cual se tiene como finalidad determinar la viabilidad económica del proceso, y el valor respectivo del mismo.

Que en el presente caso el valor de los honorarios fue establecido teniendo en cuenta el servicio a prestar, y las calidades y experiencia de quien se desempeñará como contratista prestando sus servicios y de acuerdo al histórico de honorarios de la entidad en vigencias pasadas.

Es importante señalar que los honorarios mensuales incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los gastos en que incurre el contratista para la legalización y perfeccionamiento del contrato, así como los pagos de salud, pensión y ARL.

8.1. VALOR DEL CONTRATO:

El Valor del Contrato se fija en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000),** amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260728-142 del 28 de julio de 2026, con cargo al rubro: SERVICIOS DE APOYO código: 1.2.02.02.008.8311.

8.2. FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal de Valledupar, cancelará los servicios prestados, a mensualidad vencida, **CINCO (5) CUOTAS**, por valor cada una de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000),** previo cumplimiento y recibo a satisfacción de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos administrativos y legales, establecidos para el mismo.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, rubro: rubro: SERVICIOS DE APOYO código: 1.2.02.02.008.8311.

10. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El potencial contratista debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto Reglamentario 1082 de Mayo 26 del 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación —Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Concejo Municipal de Valledupar, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos.

Item		1	2	3
Clase		Especifico	Especifico	General
Fuente		Interno	Interno	Externo
Etapa		Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo		Operacional	Operacional	ambiental
Descripción		No cumplimiento en la ejecución oportuna del objeto contratado	Retraso en la Prestación del servicio	No realización de las etapas del proceso conforme al cronograma establecido por causas externas.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Demora o Paralización de la prestación del servicio	no realización del evento en la fecha programada	retraso en la ejecución del contrato
Probabilidad		1	1	4
Impacto		3	2	3
Valoración		4	2	3
Categoría		Bajo	bajo	medio
¿A quién se le asigna?		Contratista	Entidad y contratista	Entidad y contratista
Tratamiento/Control a ser implementado		Suscripción de garantías.	revisión de las posibles causas	implementar plan de contingencia
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	1	1	3
	Impacto	1	2	2
	Valoración	2	3	5
	Categoría	Bajo	bajo	Medio
¿Afecta la ejecución del contrato?		Sí	si	si
Responsable por implementar el tratamiento		Entidad Estatal	Entidad Estatal	Entidad Estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Desde el inicio de la ejecución contractual	Desde el inicio de la ejecución contractual	ejecución
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Hasta que se termine la ejecución del contrato	Hasta que se termine la ejecución del contrato	terminación

Monitoreo y revisión	**Cómo se realiza el monitoreo**	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	supervisión del contrato
	Periodicidad	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	permanentemente

12. GARANTIAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos.

13. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra inmersa dentro de los parámetros de tratados o acuerdos internacionales, como tampoco de la entrada en vigencia de tratados de libre comercio suscritos por el estado colombiano como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Concejo Municipal de Valledupar, proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, con el objeto de satisfacer la necesidad planteada, la cual se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la Corporación, aprobado y adoptado para la actual vigencia.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente soporte se elabora a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ

Secrtetario General